



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00185-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.

Como se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante optó por realizar la notificación personal de demandado a través del correo electrónico de éste, que fue reportado en el acápite de notificaciones de la demanda, encontramos que dicha notificación no será tomada en cuenta, pues previo a ella, el demandante debió haber cumplido las cargas procesales que le impone el inciso segundo del art. 8 del decreto 806 de 2020; esto es:

1. Manifestar bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la solicitud de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado;
2. Informar la forma como obtuvo esa dirección electrónica; y
3. Allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones que han sido remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado judicial para, previo a hacer la notificación personal por el mecanismo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, cumpla la carga que esa misma norma impone.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Código de verificación:

1d0f35bf48750512c443833c99d1d2e50cc02cc9d06bf6cb4cf55c395b300b3b

Documento generado en 22/02/2021 02:11:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**